vendidas. Quienes fueron los adquirentes. Precio abonado por cada una de las acciones. Institución financiera que realizó la venta.
i) Titular registral de las acciones no liberadas del Programa de Propiedad Participada.

7.3. **Informativa:** Se libren los siguientes oficios:
1) **Al BANCO COMAFI:** Para que indique si la mencionada institución participó y en qué carácter en la venta de las acciones clase "C" de los adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SA. Además, indique: fecha de venta de las mismas. Valor de venta de cada una de las acciones. Monto total de las acciones vendidas. Nombre y dirección de los compradores.
2) **A LA COMISION NACIONAL DE VALORES:** A los efectos de que se sirva remitir a este Juzgado las denuncias que existan en ese organismo en relación al proyecto de venta de las acciones clase "C" de YPF SA correspondiente al Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

VIII.- PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD:

Las Resoluciones Biministeriales n. 481/93 (MEYOSP) y 462/93 (MTSS) y la Resolución del Ministerio de Economía n. 72/95 tienen la característica común de estar referidas al tema y de ser secretos, y además, ilegales. Ninguna fué publicada en el Boletín Oficial ni en ningún otro medio donde se pueda hacer decir que fueran conocidas por los interesados. Todas ordenan la protocolización y el posterior archivo.
Por aplicación del art. II de la ley 19.549 y 26 de la ley 23.696 los actores debían ser notificados personalmente (en especial de la Resolución n. 72/95) y en general, todas ellas se apartan abruptamente de la ley al imponer condiciones que la misma no incluía. Las resoluciones conjuntas mencionadas al comienzo de este capítulo no están referidas al caso concreto del PPP de YPF S.A. sino a **todos en general,** y prueba de ello es que los mismos ministros dictaron la Resolución Conjunta n. 995/93 y 781 MTSS, referida específicamente al de YPF.

Esta resolución determina la formación de una comisión, integrado por dos representantes de cada ministerio, de la sociedad anónima y otro del Sindicato, que tendría a su cargo la redacción y determinación de la forma de instrumentación del programa de YPF S.A. La comisión fué disuelta por las Resoluciones 1507/94 y 1270/94 que aprobó los formularios y dispuso la iniciación de la instrumentación del Programa.

Pero nada se hizo.

Al dictar la Resolución n. 72/95 el Ministro Cavallo dispuso instruir al Banco de la Nación "en el carácter de agente fiduciario de los PPP instrumentados en el MEyOSP a distribuir acciones clase C entre todos los empleados de dicha empresa al día 7 de Julio de 1993 que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a la privatización de la empresa".

Fué una decisión tan **arbitraria,** tan **inconstitucional,** que el propio ex-Ministro reconoció que el Banco de la Nación Argentina no era el agente fiduciario del PPP en YPF y admite implícitamente que la fecha de privatización fué anterior al 7/7/93.

Por ello, se impugna la constitucionalidad de las mencionadas Resoluciones Conjuntas y de la Resolución 72/95 MEyOSP en cuanto introducen nuevas y perjudiciales condiciones para los actores en contra de la letra y el espíritu de la ley 23.696.

También se cuestiona la **constitucionalidad del decreto 628/97** por cuanto discrimina a los integrantes de este Programa. Violenta el derecho de propiedad (art. 17 de la C.N.), no tiene en cuenta la necesaria relación entre las fuentes consagradas en la Carta Magna y dispone el Poder Ejecutivo de acciones que no le pertenecían sino que eran propiedad de los integrantes al 1-1-91 de la nómina de trabajadores de YPF S.A.

Por ello, esos actos de disposición, realizados sin consentimiento y tampoco sin conocimiento de mis mandantes, convierten en ilegítimos e inconstitucionales los actos instrumentales realizados.

IX. SOLICITAN EXENCION DE REPONER LA TASA DE JUSTICIA :

Los actores de autos lo hacen porque su vinculación reconoce su origen en un contrato laboral que los unía con la empresa YPF S.A. al momento de su privatización y con posterioridad a ella.

Por lo tanto, se encuentran comprendidos en los alcances del art. 13 inc. e) de la ley 23.898. El reconocimiento a la adquisición de acciones clase "C", objeto de esta litis, surge precisamente de su condición de trabajadores de la sociedad anónima con contratos vigentes cuando la ex-petrolera estatal se privatizó.

Por ello, y como lo tienen decidido ya en antecedentes similares emitidos en las causas n. 4951/99, "TAMBURINI, Oscar y otros c/ YPF S.A. y otra, Sala Civil y Comercial n. 1 y en autos : "MAZA, Juan A. y otros c/ YPF S.A. y otra", Sala Civil y Comercial n. 3, solicitamos se nos considere alcanzados por la exención prevista por el art. 13 inc. e) de la ley de tasas judiciales.

X. RESERVA DEL CASO FEDERAL Y DE LOS RECURSOS POR ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

Se deja desde ya, expresada la reserva del recurso extraordinario de la ley 48 para el supuesto de que sean vulneradas garantías personales consagradas en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales. Asimismo se efectúa la reserva de recurrir a los organismos internacionales jurisdiccionales que correspondan para el caso de que se vulneren principios y derechos consagrados por Tratados Internacionales.

XI. DENUNCIAN CONVENIO DE HONORARIOS :

53

Se pone en conocimiento de V.S. que entre los actores y los letrados apoderados se ha convenido un pacto de cuota litis equivalente al veinte por ciento (20%) del total que eventualmente perciban los primeros en cualquier estado del proceso.

XII. CUMPLIMIENTO ACORDADA:

Manifiesto bajo juramento de ley que la presente demanda no ha sido iniciada con anterioridad.

XIII. AUTORIZACION:

Solicito se autorice a DR. ENRIQUE GUSTAVO JOSE GARCIA, MONICA IZZO, MARIA DE LOS MILAGROS DEZIO, HERNAN ALEJO CELLERINO, MARIA LUCILA DONNET, PAULA ANDREA MASELLO, MARIA ANGELICA PLAZA, MARIA EUGENIA CAUBET, ANIBAL EMILIO CAUBET Y/O MARIA SYLVIA FERNANDEZ, en forma indistinta para que puedan diligenciar cedulas, oficios, practicar desgloses y fotocopiar expedientes, etc.

XIV. PETITORIO:

A V.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituído el domicilio procesal indicado.

b) Se tenga por promovida la presente demanda, corriéndose el pertinente traslado, todo ello bajo apercibimiento de ley.

c) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

d) Se decida respecto de los cuestionamientos constitucionales vertidos en el apartado IX) de esta demanda.

e) Se tenga presente la reserva del caso Federal.

f) En la etapa procesal oportuna se haga lugar a la demanda, ordenando entregar a los actores la cantidad de acciones que les corresponda, o en su defecto, si la misma deviene imposible la reparación en base a los daños y perjuicios ocasionados, con costas.

Proveer de conformidad que...

SERA JUSTICIA

RUBEN OMAR LEITO
ABOGADO
Tº IV Fº 38 CASM
Tº 53 Fº 788 CPACF

JUZG. NAC. DE 1RA. INST. EN LO CIVIL Y COM. FEDERAL Nº9 - SEC. Nº17

2 FEB 00 12 12

FIRMA DE LETRADO

JUAN CARLOS FURIO
Prosecretario Administrativo

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2001.-G

Reanúdense los plazos procesales (conf. copia oficio obrante a fs. 88).-

Previo a todo trámite, habida cuenta lo dispuesto por la Acordada 10/2000 de la Excma Cámara Nacional de Apelaciones del fuero, ordénese el desdoblamiento de la presente causa. En consecuencia, hágase saber a la actora que deberá acompañar las piezas pertinentes (copia de poder, documental, escrito de inicio, etc. para la integración de otros expedientes en cabeza de los actores Varela Rosa Yolanda, Torres Borquez Luis Braulio, Torres José Ramón, Cortez Ebelio, Marínez Roberto, Zarza Juan Carlos, Andrade Juan Manuel, Caamaño Héctor Bernardino, Zapata Carlos Segundo(Conf. fs42/46 y vta.)

Cumplido, remítanse los autos a la Oficina de Asignación de causas a sus efectos.

LUIS MARIA MARQUEZ
JUEZ FEDERAL
P.A.S.

92

CUMPLE INTIMACION.

Señor Juez:

Rubén Omar Leto, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Avda. Roque Sáenz Peña N° 1185, Piso 4° "F", en los autos caratulados: **"ZURITA, ENRIQUE NICANOR Y OTROS C/ YPF S.A. Y OTRA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, (Expte. N° 36/00), a V.S. digo:

Que vengo en este acto a cumplir la intimación dispuesta en autos, y a ese efecto acompaño los juegos de copias necesarios para dividir la presente causa conforme las pautas establecidas por la Acordada 10/2000 de la Excma Cámara del Fuero.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que dispone la intimación que se cumple en este acto, manifiesto a continuación los actores que compondrán cada una de las causas que, en su consecuencia, se dispongan:

"ZURITA, Enrique Nicanor y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"

Zurita Enrique Nicanor
Ibañez José Alberto
Llauco Pablo Nicolas
Rojas Jorge Enrique
Gallardo Manuel
Siles Alicia Antonia
Moreno Ramón Mario
Arancibia Oscar Eduardo
Uvieda Jorge Juan Rodolfo
Uvieda Julio Rubén

"VARELA, Rosa Yolanda y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"

Varela Rosa Yolanda
Ivanoff Juan
Diaz Augusto Ampuero
Mena Niria Matilde
Herrera José Antonio
Centurion Luis esteban

Infante Luis Alberto
Vega Pedro Ramón
Albornoz Luis Ramón
Ortiz Marcos Santiago.

"TORRES BORQUEZ, Luis Braulio y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"

Torres Borquez Luis Braulio
Romano Lucia del Valle
Calo Rodolfo Ricardo
Lopez Bernardo Horacio
Maza Francisco Nicomedes
Martinez Ricardo Antonio
Leblic Buenaventura
Arias Carlos Rolando
Barrionuevo Raúl Oscar
Perez Juan Alberto

"TORRES, José Ramón y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"

Torres José Ramón
Carrizo Ramona Beatriz
Cocha Lidia Mercedes
Bustamante Soto Julian Segundo
Modinger Hugo Cesar
Rearte Miguel Angel
Colisnechenco Néstor Oscar
Perez Casas Jorge Eduardo
Martinez José Ramón
Mansilla Marcelo

"CORTEZ, Ebelio y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"

Cortez Ebelio
Randazzo Antonia Carmela
Randazzo José Diego
Randazzo Carmelo
Arias Lindor Alberto
Balaguer Campoy María Barbara
Randazzo Domingo
Astete Florentino Bernabe

Girardi Sandra Maria
Ordenes Juan.

"MARTINEZ, Roberto y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"
Martinez Roberto
Diaz Maria candelaria
Morales Pedro Antonio
Cruz Santos
Rementería Santiago
Castro Luis Alberto
Alanis Marcelino Dionisio
Oliver rené Rubén
Jerez Ernesto
Doria luis Etelgidio.

"ZARZA, Juan Carlos y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"
Zarza Juan Carlos
Faria Carlos Humberto
Villagra Calixto Francisco
Aballay Patricio Erasmo
Casasola Ida Luisa
Carrizo Olegario Raúl
Kuhn Juan Carlos
Dagotto Nélida Beatriz
Manterola Norma Yolanda
Dominguez Enrique Eduardo.

"ANDRADE, Juan Manuel y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"
Andrade Juan Manuel
Ruiz Ernesto Federico Ovando
Herrera Domingo Antonio
Perez Juana
Caamaño María Eugenia
Quintero Beatriz Haydee
Portales Nélida
Pinto Mónica Beatriz
Asad Gladys Beatriz
Salinas Domingo Orlando.

"CAAMAÑO, Héctor Bernardino y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"
Caamaño Héctor Bernardino

Pacheco Roberto
Segovia Myriam Ruth
Dietsche Jorge Alberto
Vega Juan Eloy
Caniza Normando Antonio
Soto Maria Esther
Montero Oscar Hugo
Rivadavia Luis Javier
Olivera Marina Estela.

"ZAPATA, Carlos Segundo y Otros C/ YPF S.A. y Otro S/ Proceso de Conocimiento"
Zapata Carlos Segundo
Sanchez Amador
Carrizo Marcos Lorenzo
Cativa Alejandro Norberto
De Brito Lidia Adelina
Guerreiro Marcelo Fabian
Pichl Eduardo Adolfo
Varas Osvaldo Nicolás
Soto Luis Alberto
Muck Carlos

Téngase presente. En consecuencia, solicito a V.S. se proceda al desdoblamiento ordenado y se provean las peticiones pendientes.

Proveer de conformidad que,

Será Justicia

J: 9 / S: 17

RUBEN OSCAR LETO
ABOGADO
T° IV F° 38 CASN
T° 53 F° 761 CPACF

JUZG.NAC.DE 1RA.
INST.EN LO CIVIL
Y COM. FEDERAL
Nº9 – SEC. Nº17
26 JUN 02 08 48
FIRMA DE LETRADO
COPIAS-CONSTE

GABRIELA GONZALEZ BELISLE
Prosecretaria Administrativa

94

//nos Aires, de junio de 2002.-G

Tiénese presente y a fin de dar cumplimiento con lo ordenado a fs 91, (subdivisión de actores) remítase los autos principales -conjuntamente con las copias acompañadas en la pieza en despacho a la oficina de Asignaciones de Causas (conf. Acordada 10/00).

LUIS MARIA MARQUEZ
JUEZ FEDERAL
P.A.S

DE OFICIAL

Son 1/7/02 se remiten las actuaciones a la Oficina de Asignación de Causas del Fuero. Conste.

GABRIELA GONZALEZ CELISLE
Prosecretaria Administrativa

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ASIGNACION DE CAUSAS EL 1 DE julio DE 2002 A LAS 8,30 HORAS. CONSTE en un cuerpo p/ 94. Conste.

MARISA B. PEREZ CAPPIELLO
PROSECRETARIA DE CAMARA

En 5 de julio de 2002 se registran las actuaciones

5.881/02 "Varela, Rosa Yolanda y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.884/02 "Torres Borquez, L. B. y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.885/02 "Torres, José Ramón y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.888/02 "Cortez, Ebelio y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.889/02 "Martínez, Roberto y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.891/02 "Zarza, Juan Carlos y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.893/02 "Andrade, Juan M. y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.894/02 "Casamaño, Héctor B. y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"
5.895/02 "Zapata, Carlos Segundo y otros c/ YPF SA y otros s/ proceso de conocimiento"

Conste.

MARISA B. PEREZ CAPPIELLO
PROSECRETARIA DE CAMARA

EN 05 DE Julio DE 2002 SE REMITEN ESTOS AUTOS A [illegible] 9 [illegible] 17 CONSTE

MARISA B. PEREZ CAPPIELLO
PROSECRETARIA DE CAMARA

183

COMUNICA ADHESION, ADJUNTA COPIA HOJA UTIL DE CADA ACTOR ANEXO IV, PIDE REGULACION DE HONORARIOS

Señor Juez:

Rubén Omar Leto, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Avda. Roque Saenz Peña Nº 1185, Piso 4º "F", en los autos caratulados: **"ZURITA, ENRIQUE NICANOR Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA- S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, (Expte. Nº 36/00), a V.S. digo:

Que en lo que hace al Beneficio de la Ley 25.471, con la vigencia del Decreto 1077/03, las presentaciones para acceder a este beneficio debían ser efectuadas ante el Juez de la causa conforme lo establecía el Art. 2º, apartado a), con lo cual los agentes que decidían aceptar este ofrecimiento que ronda la suma de Pesos VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 23.728), como valor promedio - conforme Art. 1º -, necesariamente debían comunicar dicha decisión en el Expediente Judicial a los efectos del inicio del trámite Administrativo para el cobro del Beneficio.

El Decreto 821/04 modificó esta circunstancia al resolver que los beneficiarios puedan recurrir en forma directa al Banco de la Nación Argentina sin necesidad de hacer presentación o comunicación alguna al Juez de la causa (Art. 1º), y el trámite abreviado para el cobro tiene comienzo con la presentacion en el Banco Nacion y no se requieren liquidaciones y/o copias y certificados emanados del Juez de la causa, con lo que se simplificó dicho trámite en lo que hace a este punto.

Que a los fines de no generar un dispendio jurisdiccional, procedo a informar sobre los actores que acudieron al Banco de la Nación Argentina por este procedimiento abreviado, y que surge de

la página oficial del MECON.

Este temperamento, como se decía, se utiliza para no generar un dispendio jurisdiccional, y en cuanto a la responsabilidad que tenemos los letrados como auxiliares de la justicia, y en razón de las intimaciones que en general se están sucediendo de parte de los jueces de la causa, a los fines de la información que se brinda en el presente.

Los actores que concurrieron por el Procedimiento Abreviado son:

1) LLAUCO, PABLO NICOLAS: $ 20.399,08.- f 178.
2) ROJAS, JORGE ENRIQUE: $ 25.660,16.- f 179.
3) GALLARDO, MANUEL: $ 24.245,62.- f 180
4) SILES, ALICIA ANTONIA: $ 22.756,64.- f 181
5) ARANCIVIA, OSCAR EDUARDO: $ 20.399,08.- f 182.

En síntesis, el monto que V.S. debería tomar en cuenta al momento de practicar la regulación de honorarios a esta representación letrada, en virtud de los montos precedentemente consignados, asciende a la suma total de: **PESOS CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA con CINCUENTA y OCHO CENTAVOS ($ 113.460,58).-**

No obstante lo expuesto, y a fin de facilitarle a V.S. la ubicación de dichos Actores, adjuntamos al presente copia simple del Anexo IV, donde obran tanto los datos personales de los mismos, como también la cantidad de acciones asignadas y el monto que le corresponde por ellas, **aceptando como válidos los datos y liquidación allí expresada en cuanto a los valores por los que se produjo esta liquidación la que, además al haber sido publicadas en el Boletín Oficial no merecen objeción de nuestra parte.-**

Así, los actores acudieron a percibir las sumas mencionadas que le corresponden según la liquidación referida en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 509, y la de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 120 del 20/11/2003, la que fue confeccionada considerando la cantidad de acciones vendidas en Julio de 1997, y que se menciona en precedentemente; corresponde considerar los valores así detallados a los fines de la regulación de honorarios.

En base a lo expuesto, solicito se proceda a imponer las costas a la Demandada conforme el Art. 2º in fine del Decreto 1077/2003 que, en este punto, no ha sido modificado, y regularse los honorarios considerando los valores arriba mencionados por cada uno de los actores informados como adheridos.

Esto con respecto a estos actores; para los Sres. **ENRIQUE NICANOR ZURITA, JOSE ALBERTO IBAÑEZ, RAMON MARIO MORENO, JORGE JUAN RODOLFO UVIEDA y JULIO RUBEN UVIEDA**, solicito se prosiga con la causa según su estado.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.-

J:9 / S:17

Rubén Omar Leto
ABOGADO
Tº 53 Fº 786 C.P.A.C.F.

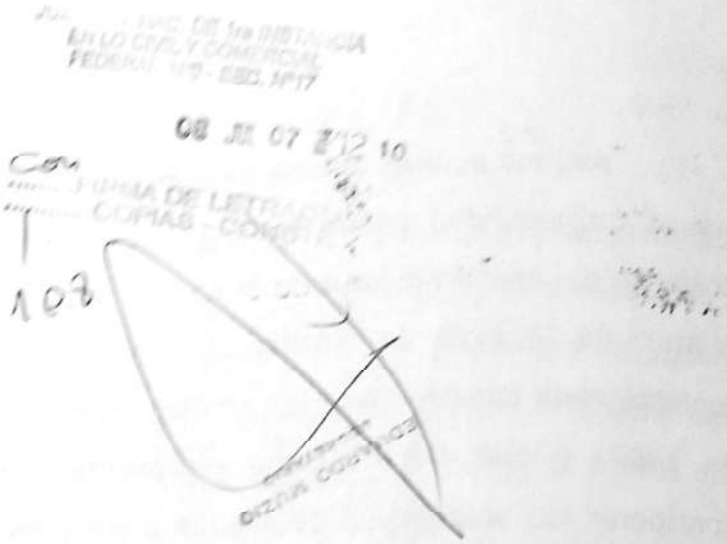

JUZGADO NAC. DE 1ra INSTANCIA
EN LO CIVIL Y COMERCIAL
FEDERAL Nº 9 - SEC. Nº 17

08 JUL 07 2012 10

Con
FIRMA DE LETRADO
COPIAS - CONSTE

108

EDUARDO MUZIO
SECRETARIO

197

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS:

Teniendo en cuenta que los accionantes Pablo Nicolás LLauco, Jorge Enrique Rojas, Manuel Gallardo, Alicia Antonia Siles y Oscar Eduardo Arancivia han accedido a los beneficios de la indemnización que reconoce la ley 25.471, corresponde tenerlos por desistido del presente proceso -cfr. art.2 del dec. 821/2004-, e imponer las costas a la codemandada Estado Nacional –Ministerio de Economía- (cfr. último parágrafo del art.2 del dec. 1077/2003).

Atendiendo al mérito, extensión y eficacia de la labor profesional cumplida, así como el monto que arrojan la sumas que dan cuenta las piezas de fs.178/182, regulo los honorarios del Dr. Rubén Omar Leto, en la suma de $17.400 (arts. 6, 7, 19, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada, en lo pertinente, por la ley 24.432), y los de la perito contadora, Romana Lucía Lorena Oliverio, en la de $ 7.800 (cfr art. 3 del decreto ley 16.638/57).

ASÍ RESUELVO.

Regístrese y notifíquese.

Dispónese la continuación del trámite de las presentes actuaciones con relación al resto de los accionantes.

ALEJANDRO J. SAINT GENEZ
JUEZ FEDERAL

P... 802
DE... DEL
JUZGADO AÑO 2009 CONSTE.-

EDUARDO RUZIO
SECRETARIO

FC

710

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 9 Secretaría 17
Libertad 731 piso 8º Capital Federal

CEDULA DE NOTIFICACION

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....
10/03/10

SELLO DEL FUERO

Sr.: María Fernanda Barcia Boschiazzo
Domicilio: Alsina 470 4º Piso -contrafrente- (Fs 196 Ppal)

CONSTITUIDO

CARACTER: _____
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 482/483/484 - art. 338/141 - CPCC - art. 126 CPP)

V Orden	36/00 Exp.Nº	256 Zona	FC Fuero	9 Juz.	17 Sec.	SI Copias	NO Pers.	NO Obs.

Rez: ☐ Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado **"ZURITA, ENRIQUE NICANOR Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA- S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2009. SE ADJUNTA COPIA INTEGRA DE RESOLUCION" Fdo. Alejandro J. Saint Genez - Juez Federal.- ***(Fs. 197 Ppal)***

Se acompaña copia en **UNA (01)** Fs.-

Queda Usted notificado.

Buenos Aires 24 de febrero de 2010

Rubén Omar Leto
ABOGADO
T° 63 F° 766 C.P.A.C.F.

MAR 2010

19 MAR. 2010

En Ba. As. 10 hs. me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado, y respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser empleado de esa oficina y que aquel vive allí, procedí a notificarle, haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente — copia — previa lectura y recibiéndose de ello no firmó por considerarlo innecesario.

Andrea I. Morawski
OFICIAL NOTIFICADOR

212

SE PRESENTA, ACREDITA PERSONERÍA APELA

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 9, Sec. N° 17, piso 6°, Capital Federal

Señor Juez:

SEBASTIÁN A. MARINARO, abogado T°96 F°484 CPACF, en representación del Estado Nacional-Ministerio de Economía y Producción, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Marinaro, T°96 F°484 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Alsina n° 470, piso 4°, Capital Federal, (zona de notificación 256), en los autos caratulados: **"ZURITA, Enrique Nicanor y Otros C/ ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMÍA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, expediente n° 36/00, a V.S. respetuosamente digo:

I) Acredita personería

Conforme lo pruebo con el testimonio de la Resolución que acompaño, la que declaro que se encuentra vigente, soy apoderada del Estado Nacional, en jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción, con facultades suficientes para intervenir en estos actuados, por lo que solicito ser tenida por parte en el carácter invocado, y con el domicilio procesal constituido..

II) Apela

Vengo por el presente a apelar por altos los honorarios regulados por V.S. mediante resolución de fecha 25-9-09, notificada a esta parte mediante cédula judicial recibida con fecha 19/3/10, en mérito a que, de la labor desarrollada por los profesionales en cuestión, no surge que corresponda la regulación que se ha efectuado.

En consecuencia, solicito se reduzcan los respectivos honorarios en mérito a las consideraciones efectuadas.

III) Autoriza

Expresamente autorizo a los Dres. Paula Zapata, Graciela Renzulli, Mercedes Zumini, Cecilia Degastaldi Andrea Karina Kolkowski, Maria Belén Arbucó Regúnaga, José Luis Delgado, Fernando Castellón y al Sr. Maximiliano Rocabado, a efectos de

que consulten el expediente, se notifiquen, retiren copias, dejen nota en el libro de asistencia, diligencien cédulas, oficios y desarrollen toda otra actividad vinculada al impulso de este proceso.

IV) Petitorio

Por ello, de V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado y por acreditada la personería invocada

2) Se haga lugar a la apelación interpuesta.

3) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

SEBASTIAN A. MARINARO
ABOGADO
Tº 96 Fº 404 C.P.A.C.F.

JUZGADO NAC. DE 1ra INSTANCIA
EN LO CIVIL Y COMERCIAL
FEDERAL Nº 9 - SEC. Nº 17

10 MAR 25 2 9 01

con ..... FIRMA DE LETRADO
sin ..... COPIAS - CONSTE

14

GABRIELA GONZALEZ BELISLE
Prosecretaria Administrativa

Causa nº 36/2000 "Zurita Enrique Nicanor y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Economía s/proceso de conocimiento"

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

Autos y Vistos:

En atención al recurso presentado a fs. 212 por el Estado Nacional, por considerar elevados los honorarios regulados a fs. 197; y teniendo en cuenta el mérito, la eficacia y extensión de los trabajos realizados, las etapas cumplidas y la forma en que culmina el proceso –acogimiento de los actores a la indemnización prevista en la ley 25.471 dec 1077/03- y el monto involucrado –cfr. fs. 183 por $113.460,58 por los actores Llauco, Rojas Gallardo, Siles y Arancivia-, se reducen los honorarios regulados al letrado apoderado de los actores Rubén Omar Leto a la suma de $ 10.800 (art. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la 24.432)

Por las cuestiones que fueron sometidas a estudio de la experta designada en autos, a la calidad y extensión de su dictamen, se reducen los honorarios regulados a la perito contadora Romana Lucia Lorena Oliverio a la suma de $ 5.000.

El Dr. Antelo no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RPJN).

Regístrese y devuélvase.

Ricardo Gustavo Recondo

GRACIELA MEDINA

SALA CIVIL Y COMERCIAL Nº 3
Registrado al Nº 45 Tº 2
DEL LIBRO DE SENTENCIAS

FRANCISCO A. LOPEZ PEREYRA
SECRETARIO

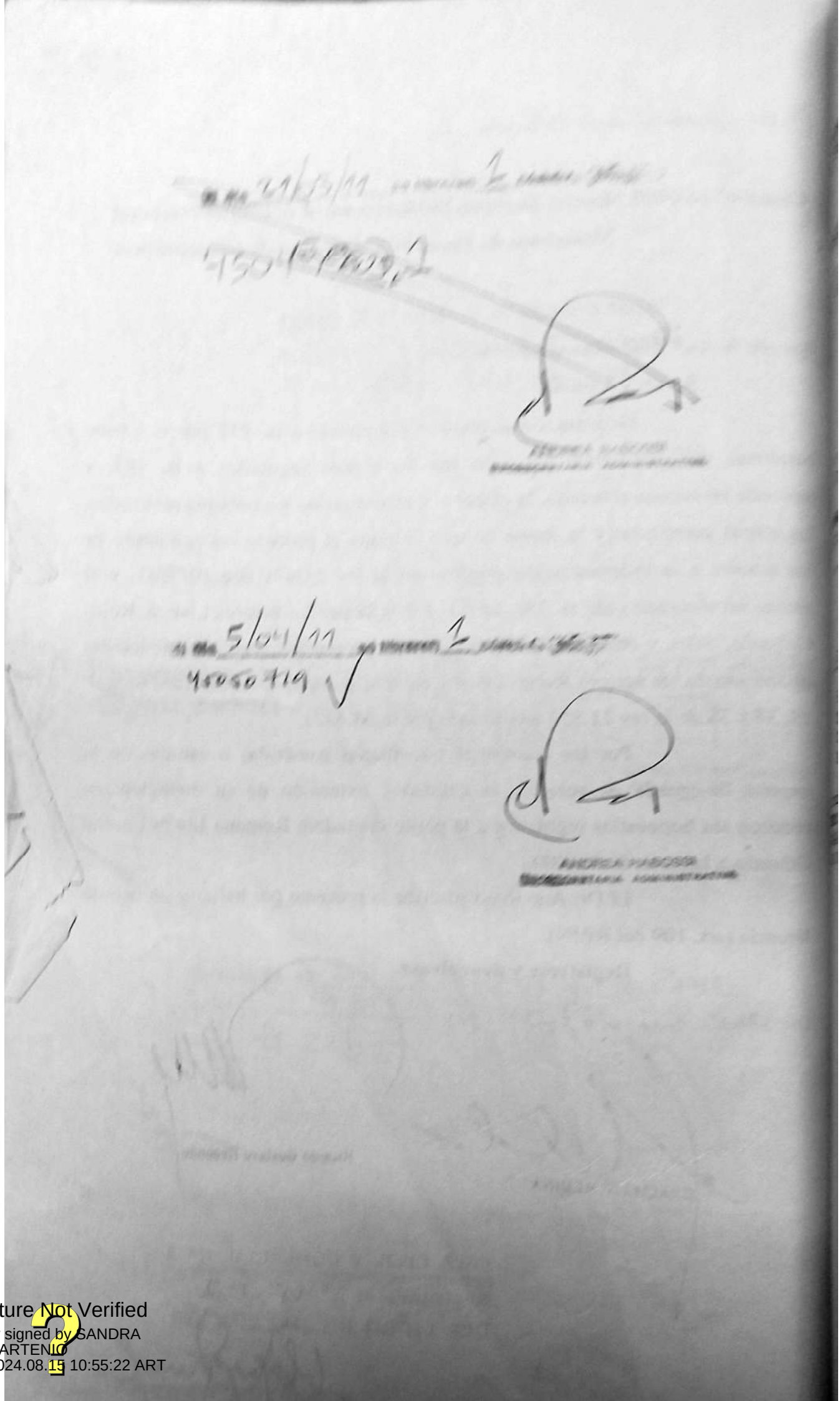

Signature Not Verified
Digitally signed by SANDRA ITATI PARTENIO
Date: 2024.08.15 10:55:22 ART